

Revista de Derecho

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- - UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - -

Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 - CASILLA 49

Año II — Concepción (Chile), Noviembre de 1934 — N.º 8 y 9

SUMARIO

- Editorial.** *Aporte a un estudio.*
- Prof. Boris Shatzky** *La repudiación de la cláusula de dollar-oro en los Estados Unidos.*
- Dr. Ramón Carranca y T.** *El psicoanálisis en el examen de los delincuentes.*
- Rolf. F. Siebel J.** *El derecho internacional de las obligaciones.*

NOTAS UNIVERSITARIAS.— *Los cursos del Profesor Boris Shatzky.*

NOTAS AL MARGEN.— Helmuth Brünner N. «*El delito de omisión ante las nuevas doctrinas del Derecho Penal*». «*La especialización de los magistrados*».

REVISTA DE REVISTAS.— «*Locus regit actum*».— «*La crónica roja o policíaca en los diarios*» — «*El régimen de la libertad de prensa*».— «*El juicio oral en Argentina*».— «*Quedan abolidos los tormentos*».— «*Extraña causa de divorcio*».— «*Inhumación*».— «*Los libros*».

JURISPRUDENCIA.— «*Es válida la escritura suscrita por el solo deudor mutuario*».— «*De quienes pueden alegar la nulidad relativa*».— «*Tramitación de la demanda sobre restitución de especies*».— «*Es válido el poder conferido en el extranjero para comparecer en juicio*».— «*Del valor de la confesión del reo*».— «*La indemnización de perjuicios*».— «*Del momento en que nace el derecho real hipotecario*».— «*Exigibilidad de las obligaciones contraídas en moneda extranjera*».— «*De la apreciación de la prueba en materia penal*».

NOTAS AL MARGEN

LEYES Y DECRETOS

EDITORIAL

Aporte a un estudio

En mas de una oportunidad, tanto en anotaciones en esta misma columna cuanto en estudios publicados en la sección respectiva y en las propias sentencias de nuestros Tribunales que han tenido cabida en la parte a ellas señaladas, ha podido evidenciarse claramente un hecho: la necesidad de realizar una revisión en nuestra legislación civil en cuanto al derecho de familia.

Las disposiciones de nuestro Código Civil han sido durante el periodo de afán legislativo que caracterizó muchos de los Gobiernos del periodo de 1924 a 1932 de las pocas que han escapado a las reformas, acaso por la profunda convicción que ellas constituyen una obra maestra, pero sin que importe—como lo afirmábamos en el N.º 4 de esta revista—«que el gran monumento legislativo que constituye el primero de nuestros Códigos, no haya requerido y no requiera aún ser sometido a algunas modificaciones o ampliaciones, a fin de introducir en él situaciones jurídicas no previstas o que ha tratado insuficientemente».

De entre estas reformas, que reclama nuestra legislación civil, ninguna tiene mayor urgencia que aquellas que dicen relación con el derecho de familia, toda vez que la organización jurídica de élla ha tenido que ir sufriendo el efecto de nuevas modalidades, en abso-

— V —

luto diferentes de aquellas que existían al tiempo de dictarse nuestro Código Civil. Estas diferentes situaciones plantean problemas, en el derecho, insolubles, que en mas de una oportunidad obligan a los magistrados, enfrentados a penosas realidades, a buscar para su resolución términos, que no se compadecen de la verdad de los hechos, pero que son la única suerte de evitar a la sociedad daños mayores.

La verdad de esta situación de lucha entre la realidad social y las disposiciones jurídicas que nos rijen en materia de derecho de familia ha sido captada por los legisladores, y las organizaciones políticas, en que la casi totalidad de ellos militan, se preocupan de buscar las soluciones que mejor cuadren. Pero estas soluciones suelen a veces conceptuarse encaminadas a un fin partidista y la finalidad alta que debe perseguirse de reglar la organización jurídica, a la realidad pueden entorpecerse por un afán doctrinario.

Conviene por ello que de aquellos sectores que por su preparación técnica o por su experiencia profesional, han de mirar únicamente por nuestro avance jurídico, salgan observaciones que signifiquen un aporte al estudio de una materia de tan trascendental importancia como lo es el derecho de familia.

La «REVISTA DE DERECHO», cuya finalidad no es solo servir a la difusión de la cultura jurídica en el país, sino que también de contribuir en la medida de sus fuerzas, a la dilucidación de los problemas que caen bajo su esfera de acción, ha estimado útil entregar su aporte al estudio de la reformas de la legislación civil en cuanto se refiere al derecho de familia.

— VI —

Con tal objeto—como se informa en otra sección de ella—ha resuelto convocar a todos los profesores de leyes y abogados del país, a un concurso para un estudio de investigación jurídica respecto de la materia que hemos señalado.

Serán las observaciones y estudios desapasionados, ajénos a toda bandería doctrinaria, los que encontrarán acogida en este concurso, ya que la finalidad que nos guía al hacer esta convocatoria es la muy alta de señalar los vacíos que tiene el primero de nuestros Códigos.

De esta manera, por intermedio de su órgano oficial, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, cumpliendo la mas elevada función Universitaria, entrega al país su aporte a la resolución de uno de sus problemas jurídicos mas delicados.

Estamos ciertos, por ello, que el llamado que la «REVISTA DE DERECHO» hace a todos los profesionales del país tendrá la calurosa acogida que merece el propósito que lo inspira.